



VISTOS:

El oficio N° 3615-2023-GR.CAJ/DRSC-DG, de fecha 07 de agosto de 2023; Oficio N° 733-2023-GOB-REG-CAJ/DRSC-CH/AJ/DG, de fecha 24 de julio de 2023; Informe Legal N° 63-2023-GR.CAJ/DRSC-CH-AJ, de fecha 24 de julio de 2023; Oficio N° 3322-2023-GR.CAJ/DRSC/A.J-D.G de fecha 17 de julio de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con artículo 191 de la Constitución Política del Estado Peruano, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, en concordancia con los artículos 2 y 4 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...)";

Que, en concordancia con el precepto constitucional, citado precedentemente, el artículo 8 de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, establece que: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia (...)", en tal sentido, el artículo 9.2 del mismo cuerpo normativo señala que: "La Autonomía Administrativa: es la facultad de organizarse internamente (...)";

Que, el artículo 20 de la Ley N° 27867, señala: La Presidencia Regional es el órgano ejecutivo del Gobierno Regional; recae en el Presidente Regional (hoy Gobernador Regional) quien es la máxima autoridad de su jurisdicción, representante legal y titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-75-PM-INAP, modificado por el Decreto Supremo N° 097-82-PCM, se aprobaron las normas generales a las que deben sujetarse los organismos del Sector Público para la aplicación del Fondo de Asistencia y Estímulo;

Que, el Principio de Legalidad contemplado en el sub numeral 1.1. numeral 1 del artículo IV -Título Preliminar - del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que, "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", siendo el caso que, el Principio del Debido Procedimiento estipulado en el sub numeral 1.2 del artículo acotado del TUO en mención refiere que, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo y que tales derechos y garantías comprende, de modo enunciativo mas no limitativo, entre otros, el derecho a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por la autoridad competente;

Que, el Derecho de petición administrativa conforme al numeral 117.1 del artículo 117 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: "Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado";



Que, la presente Resolución Ejecutiva Regional se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y en general, todos los participantes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...) previstos en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, mediante Sentencia de Vista N° 128-2023-LABORAL (C.A.), contenida en la Resolución número Catorce, de fecha 25 de abril de 2023, expedida por la Sala Civil de Chota, dentro del Proceso Contencioso Administrativo signado con **Expediente N° 049-2020-0-0610-JR-LA-01**, seguido por Amanda Violeta Barboza de Coronado y Bertha Soledad Barboza de Rivera, contra la Dirección Sub Regional de Salud de Chota, resuelve; **“CONFIRMAR la Sentencia N°0154-2022-LA**, contenida en la resolución N° 11, de fecha **28 de noviembre de 2022**, que declara **fundada la demanda** contenciosa administrativa formulada por Amanda Violeta Barboza de Coronado y Bertha Soledad Barboza de Rivera, contra el Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo de la DISA Chota, Dirección Sub Regional de Salud de Chota y el Gobierno Regional de Cajamarca; en consecuencia: Ordena a la parte demandada reconozca a favor de las demandantes el pago de CAFAE según escala del Gobierno Regional de Cajamarca para el año 2020 y siguientes, asimismo; se reconozca en Resolución Ejecutiva Regional que los montos que deben percibir por CAFAE, sean los mismos que los servidores públicos del Gobierno Regional de Cajamarca según el nivel de carrera alcanzado y categoría remunerativa, debiéndose adoptar las medidas correspondientes para tal fin...”

Que, mediante resolución N°15 de fecha 29 de mayo de 2023, la Sala Especializada Civil Descentralizada de Chota, da cuanta que en aplicación supletoria del Código Procesal Civil y conforme a lo previsto por el artículo 35 y Cuarta Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo (D.S. N° 011-2019-JUS), siendo así la Sentencia de Vista **ADQUIERE** la calidad de **cosa juzgada**, en mérito a lo prescrito por el Tercer Párrafo del artículo 11 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial (D.S. N° 17-93-JUS), disponiendo la devolución de actuados al Juzgado Civil Permanente de Chota, para la correspondiente de la sentencia conforme a Ley;

Que, mediante resolución N° 16 de fecha 01 de junio de 2023, el Juzgado especializado Civil – Sede Chota, oportunamente puesta en conocimiento del Procurador Público del Gobierno Regional de Cajamarca, dispone el cumplimiento de lo ordenado por el superior jerárquico;

Que, mediante Oficio N° 3615-2023-GR.CAJ/DRSC-DG, de fecha 07 de agosto de 2023, el Director General de la Dirección Sub Regional de Salud de Chota del Gobierno Regional de Cajamarca, hace de conocimiento del Gobernador Regional, la necesidad de redireccionar el procedimiento, a efectos de reconocer administrativamente la exigencia judicial;

Que, por medio del proveído **N° D1755-2023-GR.CAJ/GR**, de fecha **10 de agosto de 2023**, el **Gobernador Regional**, en observancia estricta del mandato judicial adjunto y de conformidad con lo establecido en el artículo Cuarto del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por D.S. N° 017-93-JUS, dispone proyectar resolución conforme a la Ley que permita dar cumplimiento a la resolución judicial;

Que, para el cumplimiento de sentencias judiciales que han adquirido la autoridad de cosa juzgada, es de aplicación lo dispuesto en el numeral 2) del Artículo 139 de la Constitución Política del Estado, concordante con lo dispuesto en el Artículo 4 del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, referente al carácter vinculante de las decisiones judiciales, el cual prescribe en su primer párrafo lo siguiente: “Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o



sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.”. Así como las disposiciones contenidas en el numeral 5.3 del Artículo 5° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, en el sentido que los mandatos judiciales se cumplen en sus propios términos, bajo responsabilidad de los llamados a cumplirlos;

Estando a lo antes expuesto, con la visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica y conformidad de la Gerencia General Regional, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes N°s. 27902, 28013, 283961, 28968, 29053 y 29611;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER, POR MANDATO JUDICIAL, el pago del incentivo económico laboral CAFAE a las demandantes Amanda Violeta Barboza de Coronado y Bertha Soledad Barboza de Rivera; de acuerdo a lo ordenado en sentencia, según escala del Gobierno Regional de Cajamarca para el año 2020, según el nivel de carrera alcanzado y categoría remunerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que Secretaría General notifique la presente resolución, a los órganos competentes del Gobierno Regional de Cajamarca, así como a las interesadas en su Centro de Labores sito en la Dirección Sub Regional de Salud de Chota; debiéndose remitir los actuados a la Dirección de Personal de la Citada Dirección Sub Regional, para los fines de Ley.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, que los actuados sean derivados a la Dirección Sub Regional de Salud de Chota, para la, materialización de la decisión.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLIQUESE la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

ROGER GUEVARA RODRIGUEZ

Gobernador Regional
GOBERNADOR REGIONAL